



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**DIRECCION REGIONAL BOGOTA**  
Grupo Jurídico ( Bogota)  
**CLASIFICADA**



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202234200000091481

Bogotá, D.C., 2022-03-15

Señor(a):  
JEISSON BAYONA CAMACHO  
CARRERA 73 B # 39 - 35  
Ciudad-Bogotá

**NOTIFICACIÓN**  
**CORREO CERTIFICADO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO No. 4195/2018**

La Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Regional Bogotá del ICBF, le informa que mediante **Resolución No. 003 del 10 de marzo de 2022**, se dio por terminado el proceso de cobro coactivo No. 4195/2018, iniciado a través de Resolución de Mandamiento de pago No. 136 del 25 de mayo de 2018.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite copia de este en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Atentamente,

  
ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA  
Funcionaria Ejecutora

Anexo: Resolución 003 del 10 de marzo de 2022, en un (1), Folio

Revisó y proyectó: Diego Armando Pardo Rodríguez - Jurisdicción Coactiva

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

[Regional Bogotá  
Avenida carrera 50 No.26 - 51  
PBX: 3241900 ext.: 106075

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080





RESOLUCIÓN No **003** 10 MAR. 2022

**"POR LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO DE COBRO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"**

Referencia: **Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 4195/2018**  
Deudor: **JEISSON BAYONA CAMACHO, C.C. 1,026,568,283**

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de carter4195/2018a en el ICBF" y la Resolución Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante sentencia del 15 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ordenó al señor JEISSON BAYONA CAMACHO identificado con C.C. 1,026,568,283, reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los gastos por el valor del examen genético con marcadores de ADN, la cual quedó ejecutoriada el 16 de agosto de 2017.

Que mediante Auto de 24 de mayo de 2018, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del 15 de agosto de 2017 emitida por el Juzgado TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante Resolución 136 de 25 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de JEISSON BAYONA CAMACHO identificado con CC 1,026,568,283, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$682,886,00) por concepto del capital Indexado más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago total. Acto administrativo que se notificó en página WEB del ICBF, el día 17 de octubre de 2018.

Que mediante Auto de 16 abril de 2021 se decretó el embargo de cuentas Bancarias a nombre del señor JEISSON BAYONA CAMACHO.

Que mediante Resolución 264 de 25 de octubre de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución, por el capital más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, la cual fue notificada en página WEB del ICBF el día 28 de noviembre de 2018.

Que el deudor JEISSON BAYONA CAMACHO identificado con CC 1,026,568,283, solicito se le suministrara liquidación de la obligación con fecha a corte de 26 de enero de 2022, la cual según reporte del Grupo de Recaudo se liquidó por un valor de UN MILLON CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1,114,386,00) para proceder con la consignación de los dineros respectivos en la cuenta corriente No. 038069670 - 636, del Banco Davivienda.

Revisó y Proyectó: Diego Armando Pardo Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



Al estar verificados los antecedentes citados y confrontados contablemente con el Grupo Financiero de la Regional Bogotá, se evidencia que el deudor JEISSON BAYONA CAMACHO identificado con CC 1,026,568,283, ha cancelado la totalidad de la obligación por un valor de UN MILLON CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1,114,386,00).

Que mediante tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Bogotá, formato SIIF NACION, y certificación allegada por la coordinadora del Grupo de Recaudo de la Regional Bogotá se puede constatar que el saldo final de la obligación se encuentra en CERO PESOS (00,00), por consiguiente, queda cancelado el valor adeudado y se procederá a la declaratoria de TERMINACION POR PAGO TOTAL, de la obligación contenida en la Sentencia de 15 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del ICBF de la Regional Bogotá,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Terminar el proceso administrativo de cobro coactivo No. 4195/2018 adelantado en contra de JEISSON BAYONA CAMACHO identificado con CC 1,026,568,283, por **PAGO TOTAL** de la obligación indicada en la parte considerativa de esta Resolución, de conformidad con lo establecido en el Art.37 numeral 1 de la resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 del ICBF.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el levantamiento de los embargos que se hubieren decretado y librar los oficios correspondientes, con destino a las autoridades competentes, si fuere del caso.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar a JEISSON BAYONA CAMACHO identificado con CC 1,026,568,283, el contenido del presente acto administrativo por correo de conformidad con lo establecido en el Art. 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comuníquese la presente decisión al Grupo Financiero y de Recaudo de La Regional Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO SEXTO.** Archívese el expediente y realícese las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C.

  
**ALEIDA EVELIA DROZGO ORTEGA**  
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Diego Armando Pardo Rodríguez - Jurisdicción Coactiva

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá  
Avenida carrera 50 No.26 – 51  
PBX: 3241900 ext: 106075

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080